

11900-2017-1083

Bogotá, 20 de Junio de 2017

Señores:
ANONIMOS

Asunto: DENUNCIA POR ACTOS DE CORRUPCIÓN - RADICADO ACUEDUCTO

E-2017-056148 / EVENTO SDQS - 1238702017

Respetados Señores:

En virtud de su queja o denuncia anónima, radicada a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones a través del evento del asunto, la cual fue remitida por la Dirección de Servicios Administrativos través del radicado del asunto, mediante la cual se señala *"COMO ESTA MUY DE MODA EL CARRUSEL DE CONTRATACIONES EN BOGOTÁ, LA MÍA VA DIRIGIDA EN CONTRA DE CONFANI – CONSTRUCTORA FAJARDO CASTILLO, SIENDO EL DUEÑO EL SEÑOR ORLANDO FAJARDO CASTILLO (...) LOS SEÑORES QUE DENUNCIO HACEN PARTE DEL CARRUSEL DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ Y DE FINDETER "* al respecto se informa que:

En primer lugar de acuerdo a lo señalado en el contenido de su denuncia, durante las vigencias 2013, 2014 y 2015, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, no suscribió contratos con la Constructora Fajardo Nieto Limitada. Respecto al señor Orlando Fajardo Castillo a nombre propio como integrante de Consorcios durante la Vigencia 2013 suscribió los siguientes contratos producto de invitaciones públicas:

No.contrato	Nombre contratista	Nombre Int.UT.Consorcio	% De participación	Fecha de Suscripción
1-01-33300-1436-2013	CONSORCIO MANTENIMIENTO CANALES	ORLANDO FAJARDO CASTILLO	34	27/12/2013
1-01-34300-1439-2013	CONSORCIO MANTENIMIENTO CANALES	ORLANDO FAJARDO CASTILLO	34	27/12/2013
1-01-32200-1474-2013	CONSORCIO REHABILITACIONES BOGOTA	ORLANDO FAJARDO CASTILLO	34	27/12/2013
1-01-35300-1475-2013	CONSORCIO REHABILITACIONES BOGOTA	ORLANDO FAJARDO CASTILLO	34	27/12/2013

Fuente: SAP R/3

Teniendo en cuenta que estos contratos se celebraron mediante Invitaciones Públicas desarrolladas en 2013, se consideran como principios de las mismas: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta a las condiciones y términos de la invitación.





En tal sentido el Consejo de Estado mediante Fallo No. 12037 de 2001 señala precisó:

*“(...) La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la **capacidad** e idoneidad del oferente. La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes (...)”.*

Por lo anterior, es preciso señalar que la Empresa de Acueducto, debe garantizar tales aspectos, y frente a ellos no puede limitar la participación de los proponentes dentro de los procesos licitatorios; y propende por garantizar los derechos con los que cuenta toda persona natural o jurídica, dando aplicación a los derechos fundamentales consignado en los artículos 29, que señala:

“ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.”

Subrayado y negrillas fuera de texto

En ese sentido, la EAB-ESP de ninguna manera vulnera principio alguno en materia de contratación, sino que por el contrario se está actuando no solo con apego a los principios de transparencia, publicidad y objetividad, sino también a los de economía, eficiencia y eficacia, que son también principios de la función administrativa y de la gestión fiscal que debe aplicar la Empresa en su gestión contractual, por expreso mandato del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, buscando garantizar, de una parte, un proceso de selección más ágil y por otra, la garantía de la transparencia prevista en los Términos de la Invitación de forma clara, precisa, completa, justa y objetiva.

Las denuncias y comentarios por usted planteados ya han sido enviados a la Oficina de Investigaciones Disciplinarias, Oficina de Representación Judicial y Actuación Administrativa

y Oficina de Control Interno y Gestión, áreas encargadas de hacer las respectivas investigaciones y dar traslado a las autoridades competentes.

Finalmente, y en cumplimiento del deber ciudadano, la EAB-ESP invita a los ciudadanos a presentar las denuncias y pruebas que se consideren pertinentes, para evitar que situaciones de irregularidades se presenten; esto en razón a que es nuestra obligación reportar a las autoridades competentes tales situaciones.

En virtud de que la queja interpuesta se trata de un anónimo, y en cumplimiento de lo establecido en el **Artículo 69. Notificación por aviso**. Si no pudiere hacerse la notificación personal (...)

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Aviso: La presente notificación por aviso, de entenderá publicada desde el día Miércoles 21 de Junio de 2017, hasta el día Miércoles 28 de Junio de 2017 fecha en la cual se entenderá surtida la notificación.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



FABIO MAURICIO CARDONA ARIAS
Director de Contratación y Compras

Proyectó: Ivonne Magaly Montañez Puentes.

Formato: M4FD0605F02-02

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS